

aucto. Sin poder conseguir su familiarización acaudalada
 las cosas que se manifiesta hauer en todas partes de
 refonero y flama mente por un recurso sea conseqü
 do de la ley y redor obligados a la Villa de Mula
 que se elpore quetene en la Villa de Mula des pua de
 tante. Se le requiera y alzoma se ranga alguna por
 denueve portante y para Subbenir a hauer de
 grande que sea pmoneta enes se acaudala por los
 Exesivos Calores de presente. Enio y muchos em
 fermos que en esta Villa ay. Decretaron en nombre por
 bona e confianza de que al caso de embargo para q
 se canque a traer canueve que denues de enesta
 Villa salmenor la que de la ley redor obligados
 dadas en el dho pto, y tambien persona que la venda
 al precio de al libra y tres quartos, y que de al cana de la
 de Justicia hauer la regular. y expenencia de
 del Contoy Corta. Cuereza de la primera cana
 que se trayga y el product que de ella se justase pa
 ra bonar en conozim. e la pedia ganancia que pue
 da hauer para con Aviso de los arreglar que biden
 sea lo conveniente enes e sumario
 Depos. Su Merced. N. S. M. e. mandando hauer aduen
 do el efecto de decretado y lo firmaron

D. Pedro de Caceres

D. Alonso Burex,
 D. Pedro de

D. Juan Lopez
 Garcia

D. Blas Hidalgo

D. Manuel Micol
 Alvarez Jaxard

D. Pedro Gregorio

D. Juan Carrasco

D. Juan de

D. Manuel
 D. Lorenzo

